ADMINISTRACION DE JUSTICIA

# T.S.J.ILLES BALEARS SALA CON/AD PALMA DE MALLORCA

DECRETO: 00232/2025

Equipo/usuario: AGG
Modelo: N65850 DECRETO TEXTO LIBRE DEFINITIVO
PLAÇA DES MERCAT, 12
**Correo electrónico:** tsj.contencioso.palmademallorca@justicia.es

**N.I.G:** 07040 33 3 2020 0000521
**Procedimiento:** PO PROCEDIMIENTO ORDINARIO 0000592 /2020 /
**Sobre:** FUNCION PUBLICA
**De D./ña.** FSP.UGT
**ABOGADO** MIGUEL JOSE BALLESTER CALVO
**PROCURADOR** D./Dª. ONOFRE PERELLO ALORDA
**Contra** D./Dª. CAIB
**ABOGADO** LETRADO DE LA COMUNIDAD
**PROCURADOR** D./Dª.

## DECRETO

En PALMA DE MALLORCA, a veintinueve de mayo de dos mil veinticinco.

## ANTECEDENTES DE HECHO

**PRIMERO.** Que por la representación procesal de FSP . UGT se presentó escrito formulando recurso contencioso-administrativo contra la Disposición General de la COMUNIDAD AUTONOMA DE LES ILLES BALEARS: Acuerdo del Consejo de Gobierno de 7/08/2020 por el que se aprueba el incremento del 2 por ciento de las retribuciones básicas, sueldo base y trienios del personal al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares y del resto de entes integrantes del Sector Público Autonómico.

**SEGUNDO.** La parte recurrente, presenta escrito de fecha 8 de Mayo , poniendo de manifiesto el acuerdo alcanzado con la Administración demandada, por solución extrajudicial , al haber desaparecido el objeto del litigio, del cual se dio traslado a la parte demandada, la cual no se opone a la finalización del presente procedimiento conforme al acuerdo alcanzado entre las partes.

## RAZONAMIENTOS JURIDICOS

Código Seguro de Verificación E04799402-MI:BpDv-dJeG-ATnP-YMPd-Y Puede verificar este documento en https://www.administraciondejusticia.gob.es

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

UGT Serveis Públics

**UNICO.** De conformidad con lo establecido en el artículo 22 de la Ley de Enjuiciamiento Civil –que dispone del carácter de norma supletoria en el ámbito de la jurisdicción contencioso-administrativa-:
"1. Cuando, por circunstancias sobrevenidas a la demanda y a la reconvención, dejare de haber interés legítimo en obtener la tutela judicial pretendida, porque se hayan satisfecho, fuera del proceso, las pretensiones del actor y, en su caso, del demandado reconviniente o por cualquier otra causa, se pondrá de manifiesto esta circunstancia al tribunal y, si hubiere acuerdo de las partes, se decretará, mediante auto, la terminación del proceso".

En atención al acuerdo alcanzado entre las partes y que ambas partes no se oponen a la finalización del presente procedimiento es procedente dictar la presente resolución.

**PARTE DISPOSITIVA**

En atención a lo expuesto, SE ACUERDA:
Se declara el archivo del presente procedimiento ordinario 592/2020.
Sin costas procesales.

**MODO DE IMPUGNACIÓN:**

Recurso de **Revisión** en el plazo de CINCO DÍAS a contar desde el siguiente al de su notificación, mediante escrito dirigido a este Órgano Judicial, y sin perjuicio del cual se llevará a efecto la resolución recurrida. Para la interposición de dicho recurso de revisión deberá constituirse un depósito 25 euros, en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Órgano Judicial, abierta en Santander, Cuenta nº ES5500493569920005001274 concepto 0445.0000.85.0592.20.

Lo acuerda y firma la Letrado de la Administración de Justicia Dª MARÍA LOURDES LORENCE MARTÍNEZ.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.